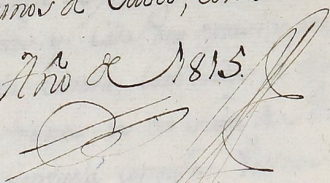



7

scriptura de Ventas, otorgada en  
fabor de Pedro Vicente Soler y Manuela  
Valenzuela Compañeros Vecinos de Cubel, como  
adentro se contiene. Año de 1815.



**SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-  
TOS SETENTA Y DOS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y QUINCE.**

*En* **Rey** *Nombre* **amen: Sea** *todos* **manifiesto.**  
*que* **nos** *otro* **Pedro Henaro Rodrigo y Maria del Carmen**  
*Aguiar* **Compuera** *Vecinos del Lugar de Malvarrosa de la Comu-*  
*idad de Calatayud, los dos Jurados y Cada uno por si, y por*  
*el todo. De mio buen grado y contra conciencia, Certificados de todo*  
*nos. Dios. Vendemos y Transmitemos* **ay en favor de Pedro**  
**Vicente Soler y Manuela Balonzuela Compuera** *Vecinos*  
*del de Cubel, parais, y a los hijos en su caso. Asadores*  
*una casa con sus amplias sitas en el citado Lugar de Cu-*  
*bel, que confronta con otra a los Compradores, y con Plaza*  
*publica: Franca y libre de todo Censo, Tercero, Obligacion, hipo-*  
*tuca, ni otra carga alguna. Precio de ciento cinquenta*  
*y tres libras y doce sueldos Targi: Lavables de los Resorido*  
*Compradores en mio poder otorgamos* **haver** *Recibido, sobre*  
*que* **Reconocimos** *la Excepcion de fraude, y engaño, non*  
*numerada pecunia y demas de este caso. Igualmente que*  
*nos. Compradores tengan y posean la citada casa, para ha-*  
*cer y disponer de ella a su voluntad. Del derecho que*  
*tenemos en fuerza de otra Eria. non Excluyamos, Transmi-*  
*timosla en* **nos. Compradores** *y en los hijos, con sus*

ellos S. S. y Verdaderos poseedores y en su posesion los in-  
ducimos y ponemos. Reconocemos tener D<sup>na</sup> Casa por  
el D<sup>no</sup>. Compad. y los suyos, Nomine precario constituto  
hasta havia tomado y ocupado la Verdadera posesion de aquella  
que puedan tomar por si; sin D<sup>no</sup> de licencia de su al-  
guno. Nos cedimos y transferimos todos n<sup>ros</sup>. D<sup>nos</sup>. Voces, Ju-  
razones, Proccios, instancias, y acciones qualesquiera que sean  
y nos pertenecan. La mayor seguridad nos obligamos a  
Eleccion plenaria de todo pleito y mala voz, que sobre D<sup>na</sup>  
Casa fuere puesto, movido, o intentado, por qualquiera Persona,  
o puectos, con satisfaccion de qualquiera Corta, Daños, per-  
juicios y menos labo. que por la tal mala voz, o pleito se les  
causare; Intimada o no que sea Defendo a voluntad y  
de los suyos el denunciar D<sup>na</sup> mala voz el apelar y la apela-  
cion proseguir. Tal cumplimiento de lo sobre D<sup>no</sup>. obliga-  
mos n<sup>ros</sup>. Persona y todos n<sup>ros</sup>. bienes ari muebles como si-  
ti<sup>os</sup> donde quiera havidos y por haver. Los quales quere-  
mos aqui haver por mencionados, limitados, y confrontados,  
debidam<sup>te</sup> y segun fuere al presente Reyno de Aragon.  
Que esta obligac<sup>on</sup> sea Esp<sup>er</sup>cial y que tenga y surta  
todos los fines y efectos de tal. Reconocemos tener los Vie-  
nes Generalm<sup>te</sup> obligados por el D<sup>no</sup>. Compad. y los suyos,  
Nomine precario constituto de tal suerte que la posesion  
Civil y natural nuestra y de los n<sup>ros</sup>. sea havida por n<sup>ra</sup>  
y de los suyos y por tal se entienda. Queremos que a toda  
atencion de esta D<sup>na</sup>. sin mas prueba los tales bienes dichos  
puedan ser y sean apremios y los muebles ejecutados, imben-

tariados, y emparados por qualquiera Juez competente; Obte-  
niendo sentencias en su favor en qualesquiera Proccios  
que se incohanen para ello o que ya estubieren incohad<sup>os</sup>;  
Prosiguendo las Diligencias que combengan asta que por  
sentencia definitiva y subdida de succion queden pagados  
de todo lo que segun por el presente contrato tubieren de  
pagada y menos labo juntamente con qualquiera Corta.  
Renunciamos n<sup>ros</sup>. propios Juces y al Juicio de aquellos  
Transferimos a la Jurisdiccion de qualquiera de los de S. M.  
señaladam<sup>te</sup> a los M. 4<sup>ta</sup>. S. S. Regente y ordene de  
la R<sup>al</sup>. Audiencia del presente Reyno de Aragon. Que  
nos pueda ser y sea taxado el Juicio de D<sup>na</sup> Juca a otro  
sin que en ello haya cosa alguna que lo contradiga no  
obstante qualesquiera Fueros y Leyes que lo repugnen  
Registro. que de este luego renunciamos. Lo el D<sup>no</sup>. previene al Com-  
prador haga Registrar esta Exempta en el oficio de  
Hipotecas del Lugar de N<sup>ra</sup> Umbrega donde compete con  
anexo al previendo en la Real Pragmatica de que  
Contiene. Hecho fue lo sobre D<sup>no</sup>. en el Expre-  
sado Lugar de N<sup>ra</sup> Umbrega a Dos dias del mes de  
Enero del Comiente año Contado del Nacimiento de  
n<sup>ro</sup>. Señor Jesuchristo de mill ochocientos y quatroze,  
siendo presentes por Testigos Ramon Ayllon Escriv-  
diente y Paterno Expin Labrador Escribiente en el m<sup>is</sup>.  
mo Lugar; Queda el presente acto publico de

Vendición continuada y firmada en la Nota original.  
Segun fuere del presente Reyno de Aragón.

**Yo** don Tomàs Ayllon Escriba de A. N.  
con Testimonio por su Abstrax, y Vecino del Enunciado Lugar  
de Talavera y por autoridad Real publica Notario de los Reynos.  
que abo sobre dho. Con los Testigos presentes Foy y con este Pliego  
de dho. segund me ha de su cargo lo segui por primera  
Esta. año de mil ochocientos y once.

Hecho por mi dho. de Testificata, Esta, y Papel sellado suplico. A suerto de diez mil.



Proceso de Guerra de la Nación